

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	09/noviembre/2023 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , a través de los cuales solicita el sobreseimiento parcial de la presente acción de inconstitucionalidad, en virtud de que mediante el Decreto No. 65-615, publicado el seis de julio de dos mil veintitrés, se reformó el artículo 29 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, numeral que fue impugnado en el presente medio de control constitucional. Al respecto, se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia, pues estos planteamientos son materia del fallo que se dicte y no de un acuerdo de trámite. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 201/2023	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	14/noviembre/2023 Vistos el escrito y anexos de quienes se ostentan como diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan , y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad . Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 207/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	14/noviembre/2023 Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta , y se admite a trámite la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			acción de inconstitucionalidad . Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS	13/noviembre/2023 Vista la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrentes formulados relativos a dicho fallo. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. Asimismo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.-
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA	13/noviembre/2023 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional. Se tiene a la promovente designando delegados y autorizado. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tiene a la autoridad demandada ofreciendo como pruebas las documentales remitidas a su oficio de contestación, así como una USB certificada, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En cuanto a la solicitud hecha por la autoridad demandada respecto a tener acceso al expediente

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>electrónico en favor de la representante legal y el delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.</p> <p>Se hace del conocimiento al Tribunal solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En atención a la anterior, se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Glóse al expediente el oficio y anexo de la delegada del Tribunal Electoral del Estado de Colima, cuya personalidad se encuentra reconocida en el presente proveído, a quien se tiene remitiendo en alcance al oficio de contestación, un dispositivo USB certificado con la versión digitalizada de las documentales ofrecidas por la autoridad demandada, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se tiene al Tribunal Electoral del Estado de Colima, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del expediente del juicio electoral JE-03/2022, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Córrase traslado con copia simple del oficio de contestación de demanda, al Poder Legislativo del Estado de Colima, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite.</p> <p>Se advierte que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles concedido al Instituto Electoral del Estado de Colima para que se manifestara respecto de la presente controversia constitucional sin que a la fecha lo haya realizado, por tanto al no haber comparecido ni haber señalado algún domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.</p> <p>Se señalan las dieciséis horas del tres de enero de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.</p> <p>Para tales efectos, dígase a las partes que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.</p> <p>Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.</p> <p>Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
6	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 386/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>31/octubre/2023</p> <p>Con el escrito y anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en contra del acuerdo mediante el cual se negó la suspensión en el incidente al rubro indicado. Se le tiene por reconocida su personalidad en el presente recurso, al habersele reconocido en el expediente principal mediante</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo que negó la suspensión solicitada.</p> <p>Una vez examinadas las constancias contenidas en el expediente del rubro, esta Presidencia advierte que el acuerdo que se recurre en el presente asunto fue notificado por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el dieciséis de octubre de este año, surtiendo sus efectos el diecisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>En consecuencia, si el recurso fue remitido mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal el veintitrés de octubre actual y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal al día siguiente, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se autoriza a la referida Consejera para consultar el expediente electrónico, esto en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.</p> <p>Se tiene por realizada su manifestación de recibir notificaciones vía electrónica al habersele autorizado el acceso respectivo, en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.</p> <p>Se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que las notificaciones se llevarán a cabo electrónicamente.</p> <p>Se tienen como delegados y autorizada, a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación.</p> <p>Con relación a la documental que acompaña a su escrito, consistente en la copia certificada del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de veintisiete de septiembre del año en curso, no ha lugar a admitir dicho medio de prueba, toda vez que resulta irrelevante para los efectos de la litis planteada.</p> <p>Al respecto, debe decirse que no procede admitir dicho medio de prueba, toda vez que resulta irrelevante para efectos de la litis planteada por el propio recurrente, ya que la existencia de dicho Acuerdo nada aporta con relación a si la decisión de negar la suspensión al solicitarse sobre una norma general, fue o no correcta. Además, debe decirse que en términos del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación supletoria en la materia, el derecho no es objeto de prueba, solamente los hechos. Por lo que en todo caso, la existencia de normativa reglamentaria del Decreto impugnado no constituye un elemento que deba ser probado por las partes.</p> <p>Diversa conclusión rige el ofrecimiento del recurrente con relación a la instrumental de actuaciones y la presuncional. Esto es así, porque la primera se integra por las constancias que obran en el expediente y que conforman precisamente, la materia valorativa a revisar; mientras que la prueba presuncional es un instrumento lógico que resulta inherente a la labor del juzgador al momento de conocer y resolver de una determinada cuestión, en consecuencia, se admiten dichos medios probatorios.</p> <p>Finalmente, respecto de las documentales públicas consistentes en diversas constancias que conforman la controversia constitucional 448/2023, dígamele al promovente que dicho ofrecimiento resulta reiterativo, toda vez que la instrumental de actuaciones ya fue ofrecida y admitida.</p> <p>Córrase traslado al Poder Legislativo del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.-</p>
7	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 387/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">31/octubre/2023</p> <p>Con el escrito y anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional 440/2023.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió la demanda de la controversia constitucional antes citada.</p> <p>El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintiséis de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>oportuno.) Se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el escrito de recurso de reclamación. Se tiene por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, indicadas por la recurrente. En cuanto a la petición del Poder Legislativo de la citada entidad federativa respecto a que se le autorice el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente recurso de reclamación, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza a la autoridad recurrente para que a través de sus delegados haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado del uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez y al Poder Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
8	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 388/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p>06/noviembre/2023</p> <p>Con el escrito y anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos en representación del Poder Legislativo del mencionado Estado , en contra del acuerdo mediante el cual se admitió la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada.</p> <p>El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos el dieciséis de octubre de este año, surtiendo sus efectos el diecisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue ingresado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de agosto del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen como delegados, delegadas y autorizados a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación.</p> <p>El recurrente solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indica,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>Referente al uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.</p> <p>Se acuerda de forma favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, haga las manifestaciones que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, de conformidad con el registro que al</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
9	RECURSO DE RECLAMACIÓN 389/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 451/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	06/noviembre/2023 Con el oficio y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad con la que se ostenta , en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, en contra del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo dictado en la controversia constitucional 451/2023, mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veinte de octubre del mismo año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veinticinco de los referidos mes y año, es evidente que el mismo es oportuno. Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en los recursos de reclamación 323/2023 y 324/2023 interpuestos por el mismo recurrente, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, el desechamiento de la controversia constitucional al no existir un principio de agravio relacionado con el ámbito competencial del actor.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
10	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 390/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">06/noviembre/2023</p> <p>Con el escrito y anexo digitalizados fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León y de la Sala Superior, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 260/2022, en contra del acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por el que el Ministro instructor desechó la ampliación de demanda de la referida controversia constitucional.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la ampliación de demanda de la indicada controversia constitucional.</p> <p>El auto impugnado fue notificado por lista al Tribunal recurrente el veintitrés de octubre de este año, surtiendo sus efectos el veinticuatro siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del veinticinco al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. En</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>consecuencia, si los agravios se enviaron el veintiséis del indicado mes de octubre, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal (SESCJN), es evidente que el mismo es oportuno. En cuanto al ofrecimiento de pruebas y dada la naturaleza de este medio impugnativo, se tiene al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones; además, se le tiene invocando como hechos notorios las resoluciones dictadas por las Salas de esta Suprema Corte en los recursos de reclamación 12/2023-CA, 18/2023-CA y 30/2012-CA.</p> <p>Respecto de documental pública consistente en el auto de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés emitido en la controversia constitucional 260/2022, debe decirse al promovente que dicho ofrecimiento resulta reiterativo, toda vez que ya se reconoció como elemento de prueba la instrumental de actuaciones de dicho expediente. En razón de que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León solicitó recibir notificaciones electrónicas, con copias simples de los escritos de ampliación de demanda y de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, las tres autoridades mencionadas manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Agréguense copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.
11	RECURSO DE RECLAMACIÓN 391/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2023	PROMOVENTES Y RECURRENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	06/noviembre/2023 Se desecha por improcedente el recurso de reclamación 391/2023-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 176/2023. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
12	RECURSO DE RECLAMACIÓN 392/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	06/noviembre/2023 Con el escrito y anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta , en contra del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional 440/2023. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió la demanda de la controversia constitucional antes citada. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintiséis de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el escrito de recurso de reclamación.</p> <p>Córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación 387/2023 interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, la admisión de la controversia constitucional.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
13	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 393/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>06/noviembre/2023</p> <p>Con el escrito y anexo fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en contra del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitres, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional 440/2023.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional antes mencionada.</p> <p>El auto impugnado fue notificado por oficio a la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>autoridad recurrente el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintiséis de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el escrito de recurso de reclamación.</p> <p>Se tiene por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, indicadas por el recurrente.</p> <p>Córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Javier Laynez Potisek, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA